



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado

DECRETO POR LA DIRECCIÓN

Decreto No. 724-22 - Ley No. -

M. Pág. 114 Fecha: 13/12/2022

Firmado: *[Firma]*

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 724-22

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana del 13 de junio de 2015, en su artículo 7 consagra que “La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”.

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que “Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que “La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes, establece “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el subsistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Dominicano de Odontólogos, fue creado mediante la Ley núm. 63-18, del 21 de diciembre de 2018, con la finalidad de establecer cánones de conducta, procedimientos y normas, que garanticen un ejercicio profesional ético, científico y humano, en beneficio de los pacientes y la población en general, velando por una adecuada capacitación y formación de todos sus miembros.

CONSIDERANDO: Que el 5 de octubre de 1958, mediante el Decreto núm. 4168, se declaró el 3 de octubre de cada año como “Día del Odontólogo”.

CONSIDERANDO: Que los Odontólogos prestan servicios importantes a la comunidad, coadyuvando al mantenimiento de la salud en general.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ESTADO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES
 DEL ESTADO

OFICIO POR LA DIRECCIÓN

Decreto Núm. 724-22 Ley No. -

Obj. 2/4 Fecha: 13/12/2022

Elaborado Por: [Firma]

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTO: La Ley núm. 63-18, del 21 de diciembre de 2018, que crea el Colegio Dominicano de Odontólogos.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTO: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 4168, del 5 de octubre de 1958, que instituye el 3 de octubre de cada año como "Día del Odontólogo".

VISTO: El oficio núm. DGJP-2022-08867, del 17 de noviembre de 2022, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales, las pensiones otorgadas por el Estado dominicano, a los profesionales odontólogos siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	DOLORES ALTAGRACIA DE JESUS COSME RODRIGUEZ	001-0059928-1
2	VIRGINIA MARIA VALERIO PICHARDO DE LALANE	001-0058322-8
3	ROSA AMELIA CASADO FELJU DE FERREIRAS	001-0158780-6
4	GUADALUPE JOURDAIN PEÑA	001-0528418-6
5	MARIA TERESA DRAIBY GONZALEZ	001-0097632-3
6	CARLOS MANUEL CONFESOR ROJAS	001-0188753-7
7	MAYRELIN ALTAGRACIA GUILLEN PELEGRIN	001-0001085-9





MINISTERIO DE JUSTICIA
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 a cargo del Excmo. Sr. Jefe

RECIBIDO POR LA DIRECCION

Decreto No. 724-03 Ley No. -

M. Pág. 3/4 Fecha: 13/10/2003

Excmo. Sr. Jefe

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8	MARIA TERESA RUFINO DELGADO	047-0054287-3
9	SELVIA ANGIOLA LINARES MEDINA DE SANCHEZ	001-0182075-1
10	CAMILO ANTONIO GARCIA CAMILO	001-1180389-6
11	EDUARDO MIGUEL RODRIGUEZ GRULLON	001-0100337-4
12	LUCIA ALTAGRACIA TEJADA POLANCO	001-0523473-6
13	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ RIOS	001-0518722-3
14	MARIA EUFRACIA M. RODRIGUEZ VERAS	001-0126657-5
15	PURA MERCEDES ROMERO PORTUONDO	001-0171074-7
16	ANTONIA GUARINA LORENZO ALVAREZ DE NIN	001-0275582-4
17	LUZ MARIA SOSA CRUZ	041-0003557-7
18	WILLIAM ANTONIO DE LA CRUZ MARCIAQ	001-0636801-2
19	NERIS DE JESUS PERALTA VARGAS	001-0544018-4
20	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ A. DE RODRIGUEZ	001-0067159-3
21	FRANCIA ESTHER JEREZ REYNOSO	001-0264960-5
22	LOURDES MORAYMA GONELL CUEVAS DE RIB	001-0141676-6
23	LOURDES ALTAGRACIA LASSIS DIAZ	001-0027637-7
24	LUISA PLACIDO DE LA CRUZ	001-0858052-3
25	ERCILIA MARIA TORRES ARIAS	001-0373887-8
26	ADAN DEL CARMEN BLANCO BAEZ	001-0143584-0
27	HILDELISE AMERICA DEL P. GOMEZ NAVARRO DE VARGAS	048-0011264-3
28	CEILAN AMPARO GARCIA BELLO	001-0146819-7
29	FLOR DE LIZ MONTES DE OCA BOYER	012-0007684-0
30	DENIA ASPACIA PEREZ HERNANDEZ DE GUERRERO	001-0793144-6
31	RAFAEL AMAURY MEDRANO PEREZ	093-0038504-5
32	BIENVENIDA ARELIS CADENA SANTANA	002-0017121-3
33	MARIA N ALTAGRACIA FERREIRA RODRIGUEZ	001-0030451-8
34	MIGUELINA BIENVENIDA SILIE ALBA	001-0068878-7
35	MARGARITA ROSA UREÑA GARCIA DE CASTELLANOS	001-0208085-0
36	CARMEN ADOLFINA ALMONTE FERNANDEZ	001-0058779-9
37	MILAGROS DE LOS REMEDIOS ABREU PARRA	001-0087927-9
38	GUILLERMO MERCEDES	001-0041990-2
39	DIEGO ANTONIO PAULINO GARCIA	001-0121446-8
40	CLARA VENECIA FRIAS SOÑE	001-0023188-5
41	GLADYS ABREU SUAREZ	001-0244723-2
42	LOURDES LUZ HERMINIA PEREZ VINCENT	031-0225413-7
43	ARACELIS ALTAGRACIA VENTURA MOREL	001-0111308-2
44	DULCE MARIA ACOSTA SOSA	022-0001374-2
45	CELIDA VALENZUELA MENDEZ	001-0803876-1
46	JOSE OSVALDO TEJADA ABREU	001-0077922-2





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA


ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19 del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.


LUIS ABINADER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
Decreto No. 724-22 Ley No. -	
Pág. 414	Fecha: 13/12/2022
Firmado Por: 